

Referencia: Verbal de venta de bien común
Demandante: Esther Certuche Candelo y otros
Demandado: Sandra Hibey Certuche Candelo
Rad. 76001310300820230011900



Auto N° 570

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

Revisada la presente demanda VERBAL DIVISORIA – VENTA DE BIEN COMÚN instaurada por **ESTHER CERTUCHE CANDELO** y otros contra **SANDRA HIBEY CERTUCHE CANDELO** de cara a las disposiciones consagradas en el artículo 26 del Código General del Proceso, específicamente el numeral 4° que señala: “4. *En los procesos divisorios que versen sobre bienes inmuebles por el valor del avalúo catastral y cuando versen sobre bienes muebles por el valor de los bienes objeto de la partición o venta*”, se advierte que este Despacho Judicial carece de competencia para asumir el conocimiento de la misma toda vez que revisadas las pruebas allegadas con el escrito introductor se avizora que el avalúo catastral del inmueble objeto de venta asciende a \$70.304.000.

La anterior suma al no sobrepasar el valor correspondiente a los 150 salarios mínimos equivalentes a \$174.000.000, siendo ésta, la mayor cuantía establecida para ser conocida por los Juzgados Civiles del Circuito, conforme lo establece el Artículo 25 del Código General del Proceso; este Despacho Judicial carece de competencia para conocer la demanda interpuesta, por lo que ha de remitirse a los juzgados civiles municipales de esta ciudad pues el inmueble objeto del presente asunto se encuentra ubicado en esta municipalidad.

En consecuencia, y de conformidad con el inciso 2 del artículo 90 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda POR FALTA DE COMPETENCIA en razón de la cuantía, por lo expuesto en la parte motiva de este

Referencia: Verbal de venta de bien común
Demandante: Esther Certuche Candelo y otros
Demandado: Sandra Hibey Certuche Candelo
Rad. 76001310300820230011900

proveído.

SEGUNDO. REMITASE la presente demanda con todos sus anexos a la Oficina de Reparto de esta ciudad para ser asignada a los Jueces Civiles Municipales de esta urbe y avoquen su conocimiento.

TERCERO. CANCELESE su radicación e inscribase su salida.

**NOTIFIQUESE,
LEONARDO LENIS.
JUEZ**

04

Firmado Por:
Leonardo Lenis
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5461d6a57e1dbfccc13ffc6ac93db41f8127be5da883dc2ea2292444fe53c893**

Documento generado en 26/05/2023 03:44:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>